



# *Acuerdo De Concejo Municipal*

## **N° 025-2025/HMPP-CM**

Cerro de Pasco, 17 de Marzo del 2025.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05 de fecha 13 de marzo del 2025, en atención al Dictamen N° 002-2025-HMPP/CDE, de fecha 25 de febrero del 2025; Informe N° 102-2025-GDE/SGTV, de fecha 05 de marzo del 2025; Informe N° 0131-2025-HMPP-A/SG, de fecha 28 de febrero del 2025; Informe Legal N° 174-2025-DSVR-OGAJ, de fecha 05 de marzo del 2025; Informe N° 044-2025-GDE/SGTV, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la circulación de vehículos de transporte de carga ligera, mediana y pesada en el casco urbano del Distrito de Huayllay; Oficio N° 0190-SG-MDH-2024, de fecha 05 de Octubre del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, sobre Transito, Vialidad y Transporte Publico, establece que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, el literal "C" del artículo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: c) Las Municipalidades Provinciales.

Que, el Artículo 120° del TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante D.S N° 016-2009 MTC, establece. La autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de ciertos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

Que, en la norma antes indicada también establece en su Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES 6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;



# *Acuerdo De Concejo Municipal*

**N° 025-2025/HMPP-CM**

Que, asimismo el DECRETO SUPREMO N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial en los artículos 18°, 19° y 20° establecen el procedimiento para la Declaratoria de Áreas o Vías de Acceso Restringido; Artículo 18° DE LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO “Para efectos del presente Reglamento son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que en el Artículo 19° acerca de LOS CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO “Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a. Congestión de vías. b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles. c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. d. Peso de carga bruta. e. Tipo de vehículo. f. Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas. g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc. i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística. j. Inminente peligro de desastre natural; y en el Artículo 20° sobre LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE REGULACIÓN Y CONTROL EN EL USO DE LAS VÍAS: “La autoridad competente podrá aprobar restricciones mediante la emisión de medidas técnicas complementarias con la finalidad de desalentar el uso excesivo o no permisible de las carreteras que así lo requieran”;

Que, conforme establece el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos – Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, en su artículo 9° sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales Las municipalidades provinciales, en la red vial de su jurisdicción y competencia ejercerán las siguientes funciones: 1. Señalarán las vías alternas para el tránsito de los vehículos y unidades de carga en los que se transporta materiales y/o residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de las mismas, debiendo coordinar para ello, con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y el órgano competente del gobierno regional. 2. Autorizarán los lugares de descontaminación de los vehículos y unidades de carga que transportan materiales y/o residuos peligrosos cumpliendo con las condiciones técnico-sanitarias establecidas por DIGESA, a excepción de las áreas que para este fin estén comprendidas dentro de las unidades de producción;

Asimismo, la norma antes mencionada en el artículo 67° respecto a las vías para el transporte indica lo siguiente: 1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalará las vías por las cuales se realizará el transporte por carretera de materiales y residuos peligrosos. Las municipalidades provinciales establecerán las vías alternas en zonas urbanas; así como los lugares para el estacionamiento en red vial de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 190-SG-MDH-2024, la Municipalidad Distrital de Huayllay, solicita la Declaratoria de zonas restringidas para la circulación de vehículos de carga pesada en la zona urbana del Distrito de Huayllay;

Que, mediante Informe N° 044-2025-GDE/SGTV, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la circulación de vehículos de transporte de carga ligera, mediana y



# *Acuerdo De Concejo Municipal*

**N° 025-2025/HMPP-CM**

pesada en el casco urbano del Distrito de Huayllay, recepcionado de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad;

Que mediante el Informe Legal N° 174-2025-DSVR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye declarando PROCEDENTE lo solicitado mediante INFORME N° 0109-2025-GDE-GM-HMPP/PASCO de la Gerencia de Desarrollo Económico en referencia al INFORME N° 044-2025-GDE/SGTV de la Subgerencia de Transporte y Vialidad, respecto a la aprobación del Proyecto de ordenanza municipal que regula la circulación de vehículos de transporte de carga ligera, mediana y pesada en casco urbano del Distrito de Huayllay - Provincia de Pasco.

Que mediante el Dictamen N° 002-2025-HMPP/CDE, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, DICTAMINA en DECLARAR PROCEDENTE, y recomendar al Pleno del concejo la aprobación de la propuesta en mención en sus términos y posterior emisión de la normativa correspondiente, del **Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la circulación de vehículos de transporte de carga ligera, mediana y pesada en el casco urbano del Distrito de Huayllay**, según las consideraciones expuestas en el presente;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 y su modificatoria Ley N° 31433, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto mayoritario del Concejo Extraordinario y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

## **ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA, MEDIANA Y PESADA EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE HUAYLLAY – PROVINCIA DE PASCO, con la finalidad dictar medidas que regulan la circulación de transporte de vehículos de carga en el Distrito de Huayllay;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Huayllay, y demás Gerencias pertinentes para su conocimiento y demás fines;

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Informática en el portal <https://www.gob.pe/munipasco> de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, de acuerdo a Ley

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA**  
**Alcalde**